



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0784/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0784/2025

Sujeto Obligado:
Instituto de la Juventud de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



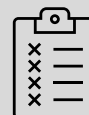
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizo diversos requerimientos sobre el Gabinete de la Juventud, la Conferencia Juvenil, la Red de intercambio de Información sobre la realidad juvenil de la Ciudad de México.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras clave: Gabinete, Conferencia, Red de Intercambio.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	07
1. Competencia	07
2. Requisitos de Procedencia	08
3. Causales de Improcedencia	08
4. Cuestión Previa	08
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0784/2025

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0784/2025**, interpuesto en contra del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090171125000065, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio INJUVE/DRI/008/2025, a través del cual informó que el Gabinete se integra conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, que todo lo relacionado con la Conferencia Juvenil se encuentra en los artículos 130,

¹ En colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

131 y 132 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, a su vez remitió link a efecto de que pueda descargar consultar la normatividad, de igual forma informa que la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil en la Ciudad de México se encuentra previsto en el artículo 153 de la multicitada Ley y esta ha celebrado diversos convenios mismos que se pueden visualizar en el artículo 121 fracción XXXV ya que estas son obligación de transparencia, por lo que hace al plan estratégico comunicó que se encuentra en proceso de elaboración dado que el Plan se elabora con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven mismo que se encuentra en proceso de selección, y por ultimo informó que, el Consejo Joven se encuentra en funciones desde el pasado 28 de marzo de 2021, como se muestra a continuación:

Esta Dirección procede a informar lo siguiente:

• ¿Existe un gabinete de la juventud actualmente en funciones? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?

Atendiendo a la literalidad del cuestionamiento, se informa que el Gabinete se integra de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; 35 y 36 de su Reglamento.

• ¿Actualmente existe una conferencia juvenil?
• ¿Existe una Conferencia Juvenil? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?
• ¿Existe en funciones una conferencia juvenil o en alguna fecha se ha llevado a cabo? De ser así ¿Quiénes son o fueron los participantes?

Con respecto a lo anterior, todo lo relacionado con la Conferencia Juvenil se encuentra en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; y 50 de su Reglamento. La realización de la Conferencia está prevista en el artículo 50 de su Reglamento. No se omite mencionar que puede consultar y descargar la normatividad antes mencionada en la siguiente dirección electrónica:

- <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

• ¿Existe en funciones una red de intercambio de información sobre la realidad juvenil en la Ciudad de México? De ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado y en funciones? ¿Qué datos a provisto?

En atención a lo anterior, se informa que la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil en la Ciudad de México, está previsto en el artículo 153 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; como resultado se han celebrado diversos convenios con instancias de Gobierno, Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada generando un resultado en específico. Dichos convenios pueden ser consultados en la información contenida en el artículo 121 fracción XXXV de las Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

• ¿Actualmente hay un plan estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México?, En caso de una afirmativa, anexen por favor a la respuesta el documento.

Con respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento que este plan está en proceso de elaboración dado que de conformidad con el artículo 52 y 53 del Reglamento de la Ley, el Plan se elaborará con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven, mismo que se encuentra en proceso de selección.

• *¿Actualmente está en funciones el consejo joven? ¿Cuándo se emitió la convocatoria y quienes son los integrantes?, en que de que sea negativa la respuesta, ¿Por qué no se integró dicho consejo?*

Se informa que le Consejo Joven se encuentra en funciones desde el pasado 28 de marzo de 2021, fecha en la que se celebró la primera Sesión Extraordinaria. Por lo que respecta a su integración y su convocatoria, esta información, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley, puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	INFORMACIÓN
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo_joven/Integrantes2021.pdf	INTEGRANTES DEL CONSEJO JOVEN INSACULADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatoria/ConsejoJoven2021.pdf	CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c17a4a9778f1983ba7fff44d08124a4e.pdf	AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN

III. El veintiocho de febrero, la parte solicitante interpuso recurso o de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha catorce de marzo, el Sujeto Obligado remitió a esta Ponencia lo relativo a los alegatos mismos que manifestó la legalidad de su respuesta primigenia por medio del oficio número INJUVE/CJT/0144/2025 signado por el Coordinador Jurídico y de Transparencia.

A su vez, con fecha dieciocho de marzo, el Sujeto Obligado remitió el acuse por el cual le notificó la remisión de los alegatos a la persona recurrente, por correo electrónico.

VI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil de notificada la respuesta.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Ciudad de México a 06 de febrero de 2025

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo en virtud de mis derechos como ciudadano de la capital de México, así como en la normativa aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas. Mi solicitud de información es en base a lo siguiente:

- *¿Existe un gabinete de la juventud actualmente en funciones? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?*
- *¿Actualmente existe una conferencia juvenil?*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- *¿Existe en funciones una red de intercambio de información sobre la realidad juvenil en la Ciudad de México? De ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado y en funciones? ¿Qué datos a provisto?*
- *¿Existe una Conferencia Juvenil? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?*
- *¿Actualmente hay un plan estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México?, En caso de una afirmativa, anexen por favor a la respuesta el documento.*
- *¿Actualmente está operando el fondo de apoyo a proyectos juveniles? ¿De cuánto es el monto? ¿Cuántos proyectos han apoyado?*
- *¿Existe en funciones una conferencia juvenil o en alguna fecha se ha llevado a cabo? De ser así ¿Quiénes son o fueron los participantes?*
- *¿Actualmente está en funciones el consejo joven? ¿Cuándo se emitió la convocatoria y quienes son los integrantes?, en que de que sea negativa la respuesta, ¿Por qué no se integrado dicho consejo?*

Sin mas por el momento, espero poder contar con su apoyo para solventar mis dudas respecto a los puntos previamente mencionados.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que, el Gabinete se integra conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, que todo lo relacionado con la Conferencia Juvenil se encuentra en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, a su vez remitió link a efecto de que pueda descargar consultar la normatividad, de igual forma informa que la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil en la Ciudad de México se encuentra previsto en el artículo 153 de la multicitada Ley y esta ha celebrado diversos convenios mismos que se pueden visualizar en el artículo 121 fracción XXXV ya que estas son obligación de transparencia, por lo que hace al plan estratégico comunicó que se

encuentra en proceso de elaboración dado que el Plan se elabora con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven mismo que se encuentra en proceso de selección, y por ultimo informo que, el Consejo Joven se encuentra en funciones desde el pasado 28 de marzo de 2021, tal como se demuestra a continuación:

Esta Dirección procede a informar lo siguiente:

• ¿Existe un gabinete de la juventud actualmente en funciones? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?

Atendiendo a la literalidad del cuestionamiento, se informa que el Gabinete se integra de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; 35 y 36 de su Reglamento.

• ¿Actualmente existe una conferencia juvenil?
• ¿Existe una Conferencia Juvenil? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?
• ¿Existe en funciones una conferencia juvenil o en alguna fecha se ha llevado a cabo? De ser así ¿Quiénes son o fueron los participantes?

Con respecto a lo anterior, todo lo relacionado con la Conferencia Juvenil se encuentra en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; y 50 de su Reglamento. La realización de la Conferencia está prevista en el artículo 50 de su Reglamento. No se omite mencionar que puede consultar y descargar la normatividad antes mencionada en la siguiente dirección electrónica:

• <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

• ¿Existe en funciones una red de intercambio de información sobre la realidad juvenil en la Ciudad de México? De ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado y en funciones? ¿Qué datos a provisto?

En atención a lo anterior, se informa que la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil en la Ciudad de México, está previsto en el artículo 153 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; como resultado se han celebrado diversos convenios con instancias de Gobierno, Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada generando un resultado en específico. Dichos convenios pueden ser consultados en la información contenida en el artículo 121 fracción XXXV de las Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

• ¿Actualmente hay un plan estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México?, En caso de una afirmativa, anexas por favor a la respuesta el documento.

Con respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento que este plan está en proceso de elaboración dado que de conformidad con el artículo 52 y 53 del Reglamento de la Ley, el Plan se elaborará con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven, mismo que se encuentra en proceso de selección.

• ¿Actualmente está en funciones el consejo joven? ¿Cuándo se emitió la convocatoria y quienes son los integrantes?, en que de que sea negativa la respuesta, ¿Por qué no se integró dicho consejo?

Se informa que le Consejo Joven se encuentra en funciones desde el pasado 28 de marzo de 2021, fecha en la que se celebró la primera Sesión Extraordinaria. Por lo que respecta a su integración y su convocatoria, esta información, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley, puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	INFORMACIÓN
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo_joven/Integrantes2021.pdf	INTEGRANTES DEL CONSEJO JOVEN INSACULADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatoria/ConsejoJoven2021.pdf	CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetac17a4a9778f1983ba7fff44d08124a4e.pdf	AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reitero y defendió lo manifestado en la respuesta primigenia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

El sujeto obligado solamente respondió con fundamentación y no contestó los cuestionamientos de forma directa, dado que la información requerida se solicitan nombres, fechas, montos y estatus, no solo la fundamentación jurídica ni artículos (Sic)

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en que el Sujeto Obligado no remite la totalidad de la información. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de**

Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan**

el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por lo que hace a lo anterior es visible que cumple parcialmente con lo solicitado ya que si bien es cierto en respuesta primigenia solo manifestó los fundamentos de donde se encuentra establecido lo relativo a los Gabinetes de la Juventud, la Conferencia Juvenil, la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil, y si está actualmente funcionando el Consejo Joven, en ningún momento hace pronunciamientos categórico sobre las preguntas vertidas desde inicio por la persona recurrente.

Siendo evidente que en este caso que el Sujeto Obligado restringió el acceso a la información de la parte recurrente al atender de manera incompleta la solicitud de información.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Encargada de Despacho de la Dirección de Relaciones Institucionales, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no atendió de manera completa la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés, ya que esta es la encargada de saber e informar sobre los planteamientos solicitados, por lo que de la revisión realizada en la respuesta primigenia como en alegatos se ciñó a emitir pronunciamiento por medio de lo que marca la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, más en ningún momento se pronunció categóricamente sobre las respuestas vertidas, tal como se demuestra a continuación:

Ciudad de México a 06 de febrero de 2025

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo en virtud de mis derechos como ciudadano de la capital de México, así como en la normativa aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas. Mi solicitud de información es en base a lo siguiente:

- ¿Existe un gabinete de la juventud actualmente en funciones? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?
- ¿Actualmente existe una conferencia juvenil?
- ¿Existe en funciones una red de intercambio de información sobre la realidad juvenil en la Ciudad de México? De ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado y en funciones? ¿Qué datos a provisto?
- ¿Existe una Conferencia Juvenil? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?
- ¿Actualmente hay un plan estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México? En caso de una afirmativa, anexen por favor a la respuesta el documento.
- ¿Actualmente está operando el fondo de apoyo a proyectos juveniles? ¿De cuánto es el monto?
- ¿Cuántos proyectos han apoyado?
- ¿Existe en funciones una conferencia juvenil o en alguna fecha se ha llevado a cabo? De ser así ¿Quiénes son o fueron los participantes?
- ¿Actualmente está en funciones el consejo joven? ¿Cuándo se emitió la convocatoria y quienes son los integrantes?, en que de que sea negativa la respuesta, ¿Por qué no se integrado dicho consejo?

Sin mas por el momento, espero poder contar con su apoyo para solventar mis dudas respecto a los puntos previamente mencionados.

Esta Dirección procede a informar lo siguiente:

- ¿Existe un gabinete de la juventud actualmente en funciones? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?

Atendiendo a la literalidad del cuestionamiento, se informa que el Gabinete se integra de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; 35 y 36 de su Reglamento.

- ¿Actualmente existe una conferencia juvenil?
- ¿Existe una Conferencia Juvenil? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?
- ¿Existe en funciones una conferencia juvenil o en alguna fecha se ha llevado a cabo? De ser así ¿Quiénes son o fueron los participantes?

Con respecto a lo anterior, todo lo relacionado con la Conferencia Juvenil se encuentra en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; y 50 de su Reglamento. La realización de la Conferencia está prevista en el artículo 50 de su Reglamento. No se omite mencionar que puede consultar y descargar la normatividad antes mencionada en la siguiente dirección electrónica:

- <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

- ¿Existe en funciones una red de intercambio de información sobre la realidad juvenil en la Ciudad de México? De ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado y en funciones? ¿Qué datos a provisto?

En atención a lo anterior, se informa que la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil en la Ciudad de México, está previsto en el artículo 153 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; como resultado se han celebrado diversos convenios con instancias de Gobierno, Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada generando un resultado en específico. Dichos convenios pueden ser consultados en la información contenida en el artículo 121 fracción XXXV de las Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

- ¿Actualmente hay un plan estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México? En caso de una afirmativa, anexen por favor a la respuesta el documento.

Con respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento que este plan está en proceso de elaboración dado que de conformidad con el artículo 52 y 53 del Reglamento de la Ley, el Plan se elaborará con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven, mismo que se encuentra en proceso de selección.

• ¿Actualmente está en funciones el consejo joven? ¿Cuándo se emitió la convocatoria y quienes son los integrantes?, en que de que sea negativa la respuesta, ¿Por qué no se integró dicho consejo?

Se informa que le Consejo Joven se encuentra en funciones desde el pasado 28 de marzo de 2021, fecha en la que se celebró la primera Sesión Extraordinaria. Por lo que respecta a su integración y su convocatoria, esta información, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley, puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	INFORMACIÓN
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo_joven/Integrantes2021.pdf	INTEGRANTES DEL CONSEJO JOVEN INSACULADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatoria/ConsejoJoven2021.pdf	CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c17a4a9778f1983ba7fff44d08124a4e.pdf	AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN

Por lo anterior es a bien traer a colación la solicitud con respuesta de los puntos a efecto de que se visualice de manera exacta la atención hacia estos puntos como se muestra a continuación:

Puntos de la Solicitud	Respuesta	
¿Existe un gabinete de la juventud actualmente en funciones? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado?	R: Atendiendo a la literalidad del cuestionamiento, se informa que el Gabinete se integra de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México	De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado atendió parcialmente ya que no informa si actualmente está en funciones y el tiempo que lleva integrado.

¿Actualmente existe una conferencia juvenil? ¿Existe una Conferencia Juvenil? Y de ser así, ¿Cuánto tiempo lleva integrado? ¿Existe en funciones una conferencia juvenil o en alguna fecha se ha llevado a cabo? De ser así ¿Quiénes son o fueron los participantes?	R: Con respecto a lo anterior, todo lo relacionado con la Conferencia Juvenil se encuentra en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; y 50 de su Reglamento. La realización de la Conferencia esta prevista en el artículo 50 de su Reglamento. No se omite mencionar que puede consultar y descargar la normatividad antes mencionada en la siguiente dirección electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes.	De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado contesta parcialmente ya que solo emite los preceptos normativos relacionados a la Conferencia Juvenil.
¿Existe en funciones una red de intercambio de información sobre la realidad juvenil en la Ciudad de México? De ser así,	R: En atención a lo anterior, se informa que la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil en la Ciudad de México, esta previsto en el artículo 153 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; como resultado se han celebrado diversos convenios con instancias de Gobierno, Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada generando un resultado específico. Dichos convenios pueden ser consultados en la información contenida en el artículo	En ningún momento el Sujeto Obligado se pronuncia sobre la temporalidad, así como los datos provistos, a su vez si bien es cierto que lo

¿Cuánto tiempo lleva integrado y en funciones? ¿Qué datos a provisto?	121 fracción XXXV de las Obligaciones de Transparencia de este Instituto.	remite al artículo 121 fracción XXXV en ningún momento le hace la explicación de paso a paso para la consulta de dicha información.
¿Actualmente hay un plan estratégico para la promoción, desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México?, En caso de una afirmativa, anexen por favor a la respuesta el documento.	R: Con respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento que este plan está en proceso de elaboración dado que de conformidad con el artículo 52 y 53 del Reglamento de la Ley, el Plan se elaborará con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven, mismo que se encuentra en proceso de selección.	Sobre este punto el Sujeto Obligado se encuentra atendiendo en su totalidad toda vez que menciona que se elaborará con la participación de todas las personas integrantes del Gabinete de la Juventud, así como las propuestas del Consejo Joven, mismo que se encuentra en proceso de selección

¿Actualmente está operando el fondo de apoyo a proyectos juveniles? ¿De cuánto es el monto? ¿Cuántos proyectos han apoyado?	Sin respuesta	El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna sobre este punto.								
¿Actualmente está en funciones el consejo joven? ¿Cuándo se emitió la convocatoria y quienes son los integrantes?, en que de que sea negativa la respuesta, ¿Por qué no se integrado dicho consejo?	Se informa que el Consejo Joven se encuentra en funciones desde el pasado 28 de marzo de 2021, fecha en la que se celebró la Primera Sesión Extraordinaria. Por lo que respecta a su integración y su convocatoria, esta información, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley, puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas: <table><tr><th>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</th><th>INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo_joven/Integrantes2021.pdf</td><td>INTEGRANTES DEL CONSEJO JOVEN INSACULADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</td></tr><tr><td>https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatoria/ConsejoJoven2021.pdf</td><td>CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN</td></tr><tr><td>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c17a4a9778f1983ba7fff44d08124a4e.pdf</td><td>AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN</td></tr></table>	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	INFORMACIÓN	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo_joven/Integrantes2021.pdf	INTEGRANTES DEL CONSEJO JOVEN INSACULADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatoria/ConsejoJoven2021.pdf	CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c17a4a9778f1983ba7fff44d08124a4e.pdf	AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN	Los planteamientos planteados por el Sujeto Obligado se Sujetan a lo requerido.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	INFORMACIÓN									
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo_joven/Integrantes2021.pdf	INTEGRANTES DEL CONSEJO JOVEN INSACULADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO									
https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Convocatoria/ConsejoJoven2021.pdf	CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN									
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c17a4a9778f1983ba7fff44d08124a4e.pdf	AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO JOVEN									

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá de entregar la totalidad de la información requerida por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, incumpliendo con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁵

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Encargada de Despacho de la Dirección de Relaciones Institucionales, para efectos de que atienda de manera completa la solicitud de información y entregue:

- El Sujeto Obligado deberá de realizar una respuesta categórica sobre los puntos vertidos en la solicitud de información en donde no solo se centre a contestar con fundamentación, sino que de igual forma motive la respuesta señalando todos y cada uno de los planteamientos que se realizaron dentro de la solicitud primigenia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso

los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos

garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley